

Señora Juez, a su despacho la presente solicitud DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que se radica a continuación de cuota fijada en el proceso de divorcio de la referencia. Sírvase Proveer.

Barranquilla, noviembre 25 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).-

Por reunirse los requisitos legales, ADMÍTASE la presente solicitud de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor JOSE RAFAEL CONSUEGRA ASMAR, contra la señora PATRICIA NIGRINIS VANEGAS, cuyo trámite se seguirá conforme a lo establecido en los art. 390 y s.s. del CGP.

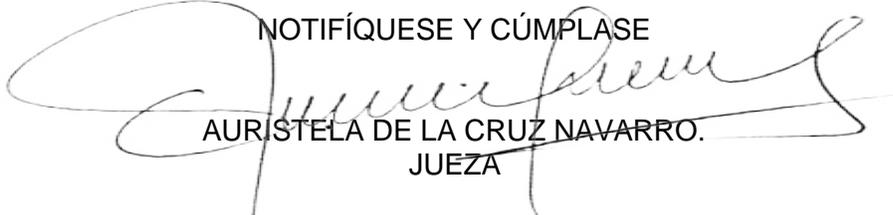
Notifíquese personalmente a la demandada. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. Por secretaría procédase a ello.

Como quiera que se advierte que la parte demandada allega contestación de la demanda anticipadamente se le requiere para que el término del traslado de este auto admisorio de la presente solicitud de disminución de cuota alimentaria, indique si se ratifica de esa contestación,.

Así mismo se advierte que el poder conferido a la Dra. NUBIA STELLA CHUQUEN COBOS no cumple con lo que establece el art. 74 del C.G.P., esto es la presentación personal del mismo, o en su defecto lo establecido en el art. 5º del Decreto 806 de 2020 debiéndose aportar la captura de pantalla del mensaje de datos proveniente del correo electrónico de la demandante e indicándose en el cuerpo del poder el correo electrónico del apoderado. Es de aclarar que si bien fue apoderada en el proceso de divorcio en donde se fijó la cuota alimentaria, requiere de nuevo poder para intervenir en esta solicitud de disminución de cuota alimentaria.

Téngase a la Dra. MERLYS ESTHER MONTERO RODRIGUEZ, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd